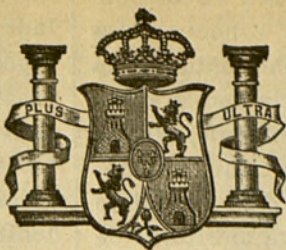


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 171).

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Regirán para el impuesto de cédulas personales en el ejercicio corriente, y en tanto no fueren modificadas por disposición legislativa, las cuotas, escala y décimas adicionales vigentes en el ejercicio de 1906:

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(De la *Gaceta* núm. 169.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Fué como un ensayo la Real orden de 29 de Septiembre de

1903 estableciendo cien pensiones para otros tantos obreros españoles que, permaneciendo dos años en el extranjero, habían de perfeccionarse en sus respectivos oficios; y la tentativa hecha con tales propósitos ha tenido, en su general cumplimiento, lisonjeros resultados. Aun desconociendo los interesados á los comienzos de la expedición idioma, costumbres y maneras de trabajo, pronto se acomodaron á los diferentes medios y pudieron ser colocados en buenos é importantes talleres y fábricas de Francia y Bélgica; los más expertos y aplicados resultaron excelentes contra maestros, y otros llegaron á disfrutar salarios máximos, y algunos de estos obreros, cuya inteligencia, conocimientos y destreza han merecido singular recompensa en Escuelas de su especialidad, lograron dar cima á difícil labor en vano intentada por sus compañeros de taller.

Obra de tanta entidad no puede ser definitiva en lo que respecta á la organización de las expediciones y á las condiciones que el Estado debe poner á los obreros pensionados en el extranjero, y ha menester asiduos cuidados, atención suma y constante perfeccionamiento, sirviendo de guía y enseñanza para todo ello la experiencia adquirida en la primera expedición. Con esta norma se hace preciso dictar medidas encaminadas á corregir deficiencias notadas, mejorando lo ya hecho hasta donde sea posible, para que los obreros que hayan de ser pensionados adquieran mayores conocimientos y tengan resultados más prácticos para nuestra industria los sacrificios que para ellos hace la Patria.

Es evidente que resulta exígua la pensión de cinco francos; la pequeñez de la remuneración es una de las causas presumibles de la ausencia de solicitudes de mayor número de obreros adelantados, pre-

cisamente los que más podrían aprovechar las pensiones, y que, ganando aquí buen jornal, no quieren buscar lo incierto en el extranjero. De otra parte, sobre todo en la primera época, y mientras no se acomodan al medio, pasan bastante tiempo sin salario ó lo ganan muy pequeño, y sólo tienen para sostenerse ellos y sus familias la pensión del Estado, insuficiente para cubrir las necesidades, sobre todo en ciertas localidades, donde la vida es cara y difícil á los extraños al país. De esto se origina el que nuestros obreros busquen de preferencia los talleres donde se trabaja más, no donde mejor se trabaja, y que se estacionen ejecutando siempre la misma clase de obra, sin perfeccionarla ni variar los sistemas de llevarla á cabo, cuando la índole de la enseñanza requiere frecuentes cambios de taller y de métodos de trabajo para aprender cosas nuevas: que perfeccionar lo sabido y adquirir nuevos conocimientos por todos los medios posibles es el primordial objeto de las pensiones de los obreros en el extranjero, y para mejor cumplir sus fines educativos sería bien elevarlas hasta seis francos diarios.

Inconveniente de mucha cuantía es el número excesivo y multiplicidad de oficios, que hacen en extremo heterogénea la expedición obrera, impiden la agrupación metódica de los individuos por profesiones afines y perturban las enseñanzas que aparte de las peculiares de los respectivos talleres deben tener los obreros, siendo guiados á constantes visitas á museos, fábricas, exposiciones, concursos y excursiones variadas y oyendo frecuentes conferencias y lecciones, dándoles carácter muy especial y procurando su asistencia á Escuelas prácticas y de aplicación, cuyos fines no pueden lograrse sino limitando el número de oficios, señalándolos de antemano,

para que cada uno sea homogéneo y conste de todos los más individuos posible, y procurando elegir los que, ya existentes en España, aunque se refieran á industrias adelantadas, necesiten perfeccionamientos, y los que sea preciso implantar nuevos, cuando los datos é informaciones recogidos demuestran su posible utilidad y conveniencia.

Punto muy delicado es el referente á la forma de elección de los obreros, porque se necesita primeramente comprender que las pensiones son, ante todo, un medio de enseñanza más superior y un procedimiento educativo, cuyas excelencias están harto demostradas, y por esto se destina, no á principiantes ni aprendices, sino á los obreros más expertos y adelantados, á los que conocen bien su oficio y lo practican con esmero y saben de él cuanto aquí puede saberse, por lo cual deben ir á países más adelantados en busca de nuevas enseñanzas y mayores progresos para luego implantarlos en España ó poder desarrollar iniciativas que vengan de fuera á establecer industrias ó explotaciones de nuestras producciones naturales. En este sentido, las expediciones de obreros españoles al extranjero, procurándoles enseñanzas que los pongan en condiciones de suplir con ventaja á los extraños, en tanto número ocupados sin provechos para el país, es obra emancipadora. Se precisa tocante á la elección de obreros, luego de señalados los oficios, atender á los merecimientos individuales, procurar que durante la pensión haya frecuentes comunicaciones con los talleres de donde procedan, y que al regreso encuentren desde luego ocupación y trabajo en su mismo oficio. Tales fines pueden conseguirse confiando á los patronos y dueños de fábricas de las respectivas industrias, unidos con las Sociedades obreras similares, y

á las Cámaras agrícolas tratándose de los trabajadores de su especialidad, la designación de obreros, que serán siempre de los más expertos y adelantados, haciendo que los patronos de los talleres á que pertenezcan tengan con ellos constante comunicación y se enteren de sus adelantos, y que al partir para el extranjero se otorgue una especie de contrato, obligándose el obrero á regresar cuando la pensión sea terminada y el patrono á conservar el puesto en el taller, arreglado á las calidades de su trabajo.

Está bien demostrada la eficacia de que el Estado procure la mayor instrucción y adelantamiento de los obreros manuales, proporcionándoles los medios de permanecer dos años en el extranjero trabajando y estudiando; pero no sería completa su acción si, limitándose á esto sólo, no se extendiera á los que en todo género de industrias han de ser precisamente sus directores. Dentro de los límites que consiente el presupuesto nacional, deberían hacerse extensivas las pensiones á satisfacer también la necesidad de buscar adecuados complementos prácticos á las enseñanzas de nuestras Escuelas especiales, donde los alumnos adquieren extensa cultura científica y los fundamentales elementos de sus variadas aplicaciones. Mas se ha menester para la eficaz práctica formar un medio especial, propicio de desenvolvimiento de las ciencias de aplicación, si quienes las cultivan han de poder alcanzar la categoría de inventores ó innovadores en sus dominios; y á esta labor, de indudables resultados, han de encaminarse los esfuerzos del Estado, arbitrando los medios conducentes para llevar á buen término todo género de reformas en lo referente á los complementos y progresos de las enseñanzas técnicas.

Entre los procedimientos cuya ventaja está demostrada debe incluirse el de la permanencia en el extranjero de los que las profesan y de los que las estudian con ánimo de practicarlas. Sería inútil, ó punto menos, sostener fuera de España á quienes comienzan su educación científica; tampoco daría resultado interrumpir la de los alumnos de nuestras Escuelas de Ingenieros á la mitad de su carrera, y la práctica demuestra ser lo más eficaz que inmediatamente de terminada, ya en posesión de una buena suma de conocimientos científicos sólidos, vayan á otros países más adelantados que el nuestro y traigan elementos nuevos para acomodarlos á este ambiente, sacando de ellos considerables provechos en todos los órdenes.

Es un buen sistema para que se determine la personalidad de los noveles Ingenieros el que desde las Escuelas respectivas se trasladen al extranjero, vivan y trabajen en otro medio, traigan aires de fuera y

adquieran aquel sentido práctico de la realidad, tan provechoso en la vida de los individuos y de los pueblos. Ensanchar los conocimientos adquiridos, abrir horizontes á la juventud, estimularla con grandes ejemplos, avivar su ingenio, excitar sus entusiasmos y encaminarla hacia la práctica de lo bien aprendido es, seguramente, obra meritoria de gran valía.

Con ello se reanudan las interrumpidas tradiciones españolas, y al proponer esta vuelta á nuestras buenas costumbres es menester tener en cuenta varios particulares, que son á modo de los indispensables datos del problema. Desde luego se comprende que el ideal sería trasladar al extranjero, en masa, á todos los alumnos que cada año terminasen sus estudios en las Escuelas de Ingenieros, haciéndoles permanecer fuera de España, de continuo entretenidos en la práctica de sus respectivas especialidades, el tiempo mínimo de dos años consecutivos; pero esto implicaría considerables gastos y aumentos de mucha importancia en el presupuesto de este Ministerio, y así, parece mejor comenzar la reforma limitando el número de los pensionados y restringiendo el tiempo de las pensiones, y, sin perjuicio de aumentarlos progresivamente, en vista de los resultados obtenidos y según lo permitan los recursos del Erario, para el año próximo de 1908 podrían concederse 15 pensiones destinadas á los alumnos que terminan su carrera en las Escuelas de Ingenieros, eligiendo á los más distinguidos de las correspondientes promociones; la duración de las pensiones sería de tres á seis meses.

Para el mejor aprovechamiento y utilidad de los complementos prácticos de la profesión del Ingeniero que estas significan parecen convenientes dos cosas. Es la primera indicar de modo general en qué han de consistir las prácticas cada año y en cada especialidad, cuya función compete á las Escuelas correspondientes, que deben tener en cuenta las necesidades de momento y las aptitudes de los pensionados, que ellas mismas designarían, prefiriendo los más distinguidos de las promociones del último año de la carrera. Es la segunda relacionar la expedición obrera con la expedición de los Ingenieros, que deben comunicarse entre sí, y en cierto modo ser éstos directores de los primeros; sistema que para todos traería ventajas. Tocante á la elección de localidades y lugares en que las prácticas han de llevarse á cabo, por más que conviene variarlas cuanto sea preciso, conforme á la índole de los trabajos y estudios á que se consagren los pensionados, parece natural prescindir de las grandes poblaciones, prefiriendo comarcas industriales de mucha actividad, prósperas y adelantadas,

á la vez que por las condiciones naturales del país por el esfuerzo intelectual y el trabajo de sus habitantes, cuyas circunstancias y la especial situación central en Europa reúne Suiza. Sería oportuno y conveniente, por tales razones, establecer en Ginebra, que es ciudad cosmopolita muy adelantada, el centro de las dos expediciones, creando allí una Delegación especial encargada de organizar, administrar y vigilar las mismas con arreglo á las instrucciones y programas de trabajo que se adopten, siendo de libre elección ministerial el nombramiento del Jefe, que ha de recaer precisamente en persona de reconocido mérito y bien acreditada competencia, conocedor de las industrias y aplicaciones de la ciencia en el extranjero, y el de los auxiliares necesarios. Para todo ello se ha de tener siempre presente que el primordial objeto es para los obreros perfeccionar los medios propios del trabajo manual y la habilidad artística y aprender cosas nuevas, y para los Ingenieros, la práctica complementaria de los conocimientos adquiridos, con intento de dominar su aplicación en la especialidad á que cada uno se dedique, eligiendo, dentro de las limitaciones necesarias, los medios de hacerlo, dando cuenta unos y otros con la mayor frecuencia de los trabajos personales realizados, consignando los procedimientos empleados y todos los pormenores de su labor; que de otra manera no sería útil ni daría los apetecidos resultados, que han de constituir la base de muy provechosas reformas.

La que ahora se intenta no altera el número de los obreros pensionados, que continúa siendo de 100; eleva la cuantía de su remuneración, trata de constituir quince pensiones para otros tantos alumnos de Ingenieros que salgan de las Escuelas especiales y forma un Centro directivo de ambas expediciones, sin aumentar ni alterar la cifra consignada para la primera de estas atenciones en el presupuesto vigente.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Magestad el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Junio de 1907. — SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1908 se establecen 15 pensiones de prácticas en el extranjero para alumnos Ingenieros que cada año terminen sus carreras en las Escuelas de Ingenieros de Minas, Mon-

tes, Agrónomos, y 100 para obreros manuales que en el estudio de la producción é industrias extranjeras deseen perfeccionar los medios propios del trabajo ó ampliar los conocimientos ya adquiridos.

Art. 2.º La pensión será de 300 francos mensuales de gratificación á los alumnos Ingenieros, y la de 180 francos mensuales, á razón de seis diarios, en concepto de jornal á los obreros, abonadas unas y otras por mensualidades vencidas.

Art. 3.º Mientras el Gobierno mantenga este servicio, la duración de las pensiones para las prácticas de los Ingenieros será de tres á seis meses en cada año, y de dos años la de los obreros, pudiendo prorrogarse ésta en una anualidad más, á propuesta del Jefe de la Delegación especial, á los obreros que por su aplicación y mérito lo merezcan.

Art. 4.º Los viajes de los alumnos de Ingenieros y obreros desde los puntos de residencia hasta el de destino, el de regreso y los indispensables para las prácticas y cambio de localidades de unos y otros serán de cuenta del Estado.

Art. 5.º El número de alumnos pensionados por cada una de las Escuelas será: cinco de Minas, cinco de Montes y cinco de Agrónomos. Este número se ampliará en años sucesivos si los resultados obtenidos aconsejaren la consignación en presupuesto de mayor crédito.

Art. 6.º La elección de los alumnos de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos se hará por las Escuelas respectivas, de entre los de las promociones, y si no hubiera orden numérico en ellas, ó no conviniera á algún alumno realizar el viaje, se designarán los de mayores méritos.

Art. 7.º Las Escuelas de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos comunicarán al Ministro de Fomento, antes del día 1.º de Diciembre de cada año, los nombres y apellidos de los pensionados elegidos y la vecindad de los mismos, acompañando el programa de prácticas que á juicio de las respectivas Escuelas deban ser objeto de la pensión.

Art. 8.º La elección de los obreros pensionados se hará para la expedición del presente año de entre las industrias metalúrgicas, especialmente de hierro; electricidad, automóviles, maquinaria en general, agrícola (vinicultura y derivados de la leche), textiles, tintorería y estampado de tejidos, fotograbado, estampación, fototipia y litografía, y vidrio, por Comisiones de patronos, dueños de taller y fábricas de cada industria y Sociedades obreras similares de ellas, donde las hubiese, y por las Cámaras agrícolas en la provincia. Para las expediciones sucesivas se fijará previamente por la Sección de Industria del Consejo permanente de la Producción la industria que con-

venga perfeccionar mediante el envío de obreros al extranjero, el número de éstos por cada industria y la distribución de los mismos entre las comarcas donde aquellas se hallen establecidas. La elección de los obreros se hará por los respectivos Consejos provinciales, que pondrán de acuerdo á los patronos interesados con las Asociaciones obreras correspondientes á cada industria ó sus similares que existan en los centros fabriles que deban designar operarios.

Art. 9.º Para ser nombrado obrero pensionado habrá de justificarse la buena conducta y no tener menos de diez y ocho años de edad ni más de cuarenta con certificaciones del Alcalde de la vecindad del obrero y partida de nacimiento del Registro civil ó de bautismo, cuyos documentos, con los respectivos nombramientos, serán remitidos por el Consejo provincial á la Sección de Industria del Consejo permanente de la Producción en el término de un mes, desde el día siguiente al de la convocatoria en el Boletín oficial, para su confirmación, si procede, por el Ministro de Fomento.

Art. 10. Los patronos de los centros fabriles ó de talleres industriales y las entidades agrícolas que hagan la designación de los obreros pensionados fijarán, de acuerdo con éstos, las condiciones necesarias para el regreso á España al término de la pensión.

Art. 11. Los jornales que los obreros devenguen en el extranjero independientemente de los que el Estado les concede como pensión les serán retenidos íntegros, y no podrán percibirlos sino después de su regreso á España, y previo el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo anterior. De no efectuarlo así perderán el total de dichos jornales, que se destinarán á alguna obra social de asistencia ó previsión de la provincia. Si el patrono faltara á alguna de las obligaciones contraídas por virtud del art. 10 deberá abonar al obrero, en concepto de indemnización, la cantidad que fije por el Consejo provincial que hiciera la designación del obrero, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo último del art. 8.º Dicho Consejo provincial tendrá, para los efectos del cumplimiento de las condiciones estipuladas para la colocación de los obreros á su regreso á España entre ellos y los patronos, el carácter de Tribunal arbitral, siendo ejecutivo su fallo.

Art. 12. Es obligación de todos los pensionados comunicar mensualmente al Centro de la Delegación especial que se establezca, y los obreros, además, al patrono que los haya propuesto, los trabajos personales realizados, con todo detalle, y al final de la pensión redac-

tarán un Memoria documentada que justifique su labor.

Art. 13. Las faltas cometidas por los pensionados, siendo leves, se castigarán por el Jefe del Centro de la Delegación especial con amonestación y multa, y las graves, con la pérdida de la pensión, por el Ministro de Fomento, previo expediente, á propuesta del indicado Jefe.

El importe de las multas se destinará á premios para los obreros que más adelanten en sus respectivos oficios y observen mejor conducta.

Art. 14. Para el régimen, administración y todo lo concerniente á las pensiones de Ingenieros y obreros en el extranjero se constituirá en la ciudad de Ginebra un Centro de Delegación especial para las prácticas de los Ingenieros y perfeccionamiento de obreros, compuesto de un Jefe y dos Auxiliares, de libre nombramiento del Ministro de Fomento, con las gratificaciones que en el presupuesto se señalan.

Art. 15. Sin perjuicio de la constante inspección de los pensionados, la residencia oficial de los funcionarios expresados en el artículo anterior será Ginebra, y los gastos de viaje de ida y de regreso y los que ocasione el cumplimiento de su misión serán por cuenta del Estado.

Art. 16. A la orden del Jefe del Centro de Delegación especial de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero serán libradas las cantidades necesarias para atender á los gastos que ocasione este servicio, y bajo la responsabilidad y con las formalidades que determinan las leyes justificarán la inversión de las mismas.

Art. 17. Continuarán subsistentes hasta su terminación todas las pensiones de obreros en el extranjero concedidas por el Ministerio de Fomento, quedando comprendidas en las prescripciones de este decreto desde 1.º de Enero de 1908.

Art. 18. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento y ejecución de este decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.
(De la Gaceta núm. 169.)

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Aranda de Duero, Castrogeriz y Salas de los Infantes para la liquidación del segundo trimestre del ejercicio actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes, casinos y primer trimestre del impuesto de utilidades de 1907 en los dos periodos de co-

branza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el art. 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 18 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Silverio Cerrada.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Comisión de evaluación.

Por acuerdo de la Comisión, en sesión celebrada en este día, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de la misma, situada en la Administración de Hacienda de esta provincia, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año próximo, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Del mismo modo, y por el mismo acuerdo, queda igualmente expuesta por el término de cinco días la relación ó relaciones y expedientes de contribuyentes deudores por los conceptos de colonia y pecuaria correspondientes al año de 1906, cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas, las cuales han sido declaradas fallidas provisionalmente por esta Comisión; y como su importe ha de ser, á mas repartir, entre los demás contribuyentes del término municipal de esta Capital, se les advierte y pone de manifiesto por el término antes citado de cinco días á fin de que puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Burgos 18 de Junio de 1907.—El Presidente, José Florez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez Canseco Cadórniga, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria se llama á Tomás Catalán Ciruelos, de 69 años, pastor, y á su mujer Carmen Rubio Abejón, de 64, vecinos de Hontoria de Valdearados y en la actualidad se ignora el paradero de los mismos, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo sobre sustracción de reses lanares, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles, con las seguridades debidas, á la carcel de esta villa.

Dada en Aranda de Duero á 18 de Junio de 1907.—Isidoro Diez Canseco.—Ante mí, Juan Baciero.

Anuncios Oficiales

UNIÓN IBERO AMERICANA.

Concursos científicos y literarios.—
Año de 1907.

Comisión permanente de Enseñanza

Compendio sobre Geografía industrial y comercial de España, Portugal y las Repúblicas de la América latina.

CONDICIONES DEL CONCURSO.

I. El compendio que aquí se pide habrá de ser inédito, escrito en castellano y de una extensión adecuada para que después de impreso forme un libro en 4.º mayor de 250 páginas por lo menos. Contendrá:

1.º Una ligera descripción de España, Portugal y las Repúblicas de América latina, su situación, límites, población, extensión y clima, enumeración de sus mares, montes y ríos principales, y descripción de sus ciudades, centros de producción de más interés y de sus puertos más importantes.

2.º Indicación de la religión ó religiones predominantes en cada Estado, su constitución política y división administrativa, con indicación de las Universidades y Escuelas de Comercio, de Artes é Industrias que en cada una existan.

3.º Ferrocarriles, carreteras y canales existentes en cada uno de los Estados que ha de abarcar el compendio; comunicación postal y telegráfica y líneas regulares de vapores que pongan en comunicación unos Estados con otros; noticia

detallada de los principales productos agrícolas, minerales, manufacturados y fabriles de cada uno de los Estados, y datos concretos y tan extensos como sea posible de las importaciones del último quinquenio.

4.º Sistemas monetarios y de pesas y medidas y sus equivalencias, etc., etc., con el sistema métrico decimal y con el monetario de España.

5.º Indicaciones de los principales Bancos y Sociedades de crédito de cada país; representación diplomática y puntos donde radican los consulados.

II. Deberán acompañar al compendio un mapa general que comprenda todos los países á que el mismo se refiere, con indicación de las líneas regulares de vapores, y el número de mapas particulares que sean necesarios para la inteligencia del texto.

III. El premio consistirá en un diploma honorífico, mil pesetas, la impresión de 1.500 ejemplares del compendio y el reconocimiento de la propiedad literaria á favor de su autor; de los 1.500 ejemplares de la indicada impresión, serán 500 para el autor, reservándose la *Unión Ibero-Americana* los mil restantes.

IV. El compendio deberá remitirse á la Secretaría de la *Unión Ibero-Americana* (Madrid, calle de Alcalá, 65) antes del 31 de Diciembre del corriente año, acompañado de un pliego cerrado y sellado que contenga el nombre y residencia del autor y en cuya cubierta se lea un lema igual al que encabece el compendio.

V. Los trabajos no premiados se devolverán á sus autores.

VI. El Presidente de la *Unión Ibero-Americana* nombrará el Jurado calificador, el cual emitirá su fallo antes del 31 de Marzo siguiente.

VII. El premio se entregará en sesión solemne convocada al efecto.

VIII. La *Unión Ibero-Americana* solicitará del Gobierno la adopción del compendio premiado para las Escuelas de Comercio.

Madrid 7 de Abril de 1907.—El Presidente de la Comisión de Enseñanza, Luis Palomo Ruiz.—El Presidente de la Comisión ejecutiva de la Unión, Rafael Conde y Luque.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Habiéndose señalado por la Comisión mixta de Reclutamiento de Burgos, y ya por cuarta y última vez, al mozo Victoriano Arranz Arranz, núm. 56 del reemplazo de 1904, hijo de Dimas y Santos, de estado viuda, el día 27 del corriente mes de Junio y hora de las nueve de la mañana en el Palacio provincial para revisar su talla, se le cita por medio de este anuncio, no obstante habérselo hecho ya saber á su madre, para que se presente en el

día designado, pues de no hacerlo se le declarará prófugo, y al efecto se ruega á los Sres. Alcaldes y agentes de vigilancia de los pueblos en que pueda encontrarse dedicado á los trabajos de obras públicas de toda clase ó de los de minería, en los que suele ocuparse, le hagan saber esta citación y se sirvan comunicármelo, pues yo haré lo propio en casos análogos.

Aranda de Duero 17 de Junio de 1907.—El Alcalde, Nicolás Fuentesnebro.

Alcaldía de Fuentespina.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del expresado plazo,

Fuentespina 11 de Junio de 1907.—El Alcalde, Cipriano Serrano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Arlanzón.

Citores del Páramo.

Villahoz.

Cayuela.

Viloria de Rioja.

La Parte de Bureba.

Sotillo de la Ribera.

Susinos.

Zarzosa de Riopisuerga.

Respecto de rústica y pecuaria:

Quintanilla de la Mata.

Cillaperlata.

Santa María Mercadillo.

Pino de Bureba.

Respecto de rústica y urbana:

La Sierra en Tobalina.

Montorio.

Haza.

Respecto de rústica:

Revilla del Campo.

Galbarros.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra 10 de Junio de 1907.—El Alcalde, Leandro Hernando.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

San Martín de Rubiales.

Hormaza.

Respecto de las de 1905:

Pedrosa de Duero.

Fuentelesped.

Covarrubias.

Alcaldía del Valle de Tobalina.

Según me participa Julián Barredo Velez, vecino de San Martín de Don, su hijo Estanislao Barredo Ruiz, de 20 años de edad, soltero, de estatura regular, color bueno, pelo negro y ojos azules, que viste blusa clara, chaleco y pantalón de pana, alpargatas blancas y boina azul, se ausentó del domicilio de sus padres sin licencia de estos el día 4 de Mayo último, ignorando su paradero, si bien supone debió dirigirse á Poves (Alava).

Lo que se anuncia por el presente para que llegue á conocimiento de las Autoridades y agentes dependientes de la misma y procedan á la busca y captura del Estanislao, poniéndole á disposición de su padre que le reclama.

Valle de Tobalina 14 de Junio de 1907.—El Alcalde, Felipe Angulo.

Alcaldía de Santa María del Campo.

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del reemplazo de 1908 y necesiten comprobar para excepciones que propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse ante el Ayuntamiento durante el actual mes de Junio y ello mediante escrito ó comparencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones. Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Santa María del Campo 11 de Junio de 1907.—El Alcalde, Francisco Puente.

Alcaldía de La Nuez de Abajo.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en esta villa, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta de la misma por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen conveniente, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

La Nuez de Abajo 10 de Junio de 1907.—El Alcalde, Eustasio Vecino.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Según me participa el vecino de este pueblo Mariano Renedo Ontoria, el día 10 del actual se ausentó de la casa paterna su hijo Perpétuo Renedo y Renedo, de 19 años de

edad, estatura alta, fuerte, barba naciente, color trigueño; viste pantalón y chaleco de pana, blusa azul á cuadros y boina azul; va indocumentado.

Por tanto, se ruega á todas las autoridades y Guardia civil que tengan noticia de su paradero procedan á su detención, poniéndole á disposición de esta Alcaldía para entregarle á sus padres, que le reclaman.

Zarzosa de Riopisuerga 13 de Junio de 1907.—El Alcalde, Teodoro Alvarez.

Alcaldía de Pinilla de los Moros.

Se halla vacante la plaza de Veterinario inspector de carnes de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 40 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pinilla de los Moros 7 de Junio de 1907.—El Alcalde, Aniceto Moreno.

Anuncios Particulares

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 3

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 3

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 4

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 5

Imprenta de la Diputación provincial.